

PROCEDIMIENTO REGULADOR DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PROFESORADO SUSTITUTO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) establece en su artículo 80 la posibilidad de contratación de profesorado sustituto para cubrir necesidades docentes debidas a diferentes situaciones que implican una merma de la capacidad docente de los departamentos y áreas de conocimiento.

Por negociación colectiva entre las Universidades Públicas de Madrid y los representantes de los trabajadores, se acordó una Adenda al I Convenio Colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid en desarrollo del citado artículo 80 de la LOSU.

1. Cobertura de la actividad docente mediante sustitución

- 1.1. En el caso de que la carga docente asignada a un área de conocimiento exceda su capacidad docente máxima, podrán ser causa de contratación de Profesorado Sustituto, siempre que el periodo de sustitución sea superior a quince días, las siguientes situaciones:
 - 1.1.1. El derecho a reserva de puesto del PDI que suspende temporalmente la prestación de servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente.
 - 1.1.2. La cobertura temporal de un puesto de trabajo estructural incluido en la RPT hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.
 - 1.1.3. La atención de forma excepcional, urgente, provisional y temporal una necesidad sobrevenida que afecte al mantenimiento y la calidad de la docencia, previo informe motivado al Comité de Empresa del PDIL. En este supuesto, la contratación no podrá superar el curso académico en que se produce la necesidad.

2. Naturaleza y objeto del contrato

- 2.1. El contrato tendrá naturaleza temporal.
- 2.2. El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75 de la LOSU, y no podrá superar la asignada al profesorado sustituido ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la UAH, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente. Corresponderá a cada departamento determinar la actividad docente concreta que debe desempeñar el profesorado sustituto.

3. Duración del contrato

- 3.1. La duración del contrato, incluidas sus renovaciones o prórrogas, corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó.
- 3.2. La sustitución por causa de vacante no podrá superar los tiempos máximos de contratación temporal contemplados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 3.3. En el caso de que se produzca la extinción de la vinculación con la UAH del/de la profesor/a sustituido/a, el contrato de profesorado sustituto se prolongará hasta la finalización de las obligaciones docentes del profesorado sustituido en el curso académico en el que se produce la extinción.

4. Dedicación

- 4.1. El profesorado sustituto tendrá una dedicación de entre 3 y 8 horas de docencia a la semana y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado con un máximo de 6 horas.
- 4.2. Cuando sea posible, dentro de una misma área de conocimiento y por acuerdo de las partes, se facilitará la ampliación o reducción de la dedicación docente de la persona contratada, informándose de ello al Comité de Empresa de PDIL.

5. Incompatibilidades

- 5.1. La persona contratada estará sujeta al mismo régimen de incompatibilidades que el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, conforme a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

6. Selección del profesorado sustituto

- 6.1. Cuando se produzca una situación que origine la incorporación de profesorado sustituto, el Consejo de Departamento podrá optar entre:
- 6.1.1. Solicitar que se cubra la necesidad docente mediante una de las bolsas de empleo ya constituidas siguiendo el orden de prelación que se detalla a continuación:
- 6.1.1.1. En primer lugar, bolsa de empleo generada en un proceso de selección de Profesorado Ayudante Doctor del mismo departamento y área de conocimiento con los/as candidatos/as que hayan quedado en listado de espera en dicho proceso selectivo. En el caso de que hubiera más de una plaza convocada para el departamento y área de conocimiento, se acudirá a la bolsa más reciente (fecha de propuesta de resolución de la plaza) y después a las sucesivas.
- 6.1.1.2. En segundo lugar, bolsa de empleo generada en un proceso de selección de Profesorado Asociado del mismo departamento y área de conocimiento con los/as candidatos/as que hayan quedado en listado de espera en dicho proceso selectivo o que haya sido el/la adjudicatario/a de la plaza. En el caso de que hubiera más de una plaza convocada para el departamento y área de conocimiento, se acudirá a la bolsa más reciente (fecha de propuesta de resolución de la plaza) y después a las sucesivas.
- 6.1.1.3. En tercer lugar, bolsa de empleo generada en un proceso de selección de Personal Investigador en Formación de la UAH con los/as candidatos/as que hayan alcanzado la puntuación mínima en el proceso para ser propuestos. La persona propuesta debe estar matriculada en un programa de doctorado en el que participe el departamento afectado.
- 6.1.1.4. En cuarto lugar, bolsa de empleo generada en un proceso de selección de contratos predoctorales para la formación de doctores convocados por la UAH con los/as candidatos/as que hayan alcanzado la puntuación mínima en el proceso para ser

propuestos. La persona propuesta debe estar matriculada en un programa de doctorado en el que participe el departamento afectado.

En este caso, la selección de los/as candidatos/as vendrá determinada por el orden señalado en los párrafos anteriores, salvo que, por acuerdo con el Comité de Empresa, ese orden sea alterado y se utilice la bolsa de empleo más reciente vinculada al área de conocimiento de la plaza a cubrir.

- 6.1.2. Solicitar que se cubra la necesidad docente mediante la bolsa de profesorado sustituto según la vigente disposición reguladora del proceso de creación de bolsa de profesorado sustituto.
- 6.1.3. Solicitar que se cubra la necesidad docente mediante la convocatoria específica de un proceso selectivo para la contratación de profesorado sustituto.

7. Gestión de las bolsas de empleo

- 7.1. Cuando a un departamento se le apruebe la incorporación de profesorado sustituto y opte por la utilización de bolsas de empleo ya constituidas, deberá contactar por escrito con el/la primer/a candidato/a, dándole un plazo de dos días hábiles para aceptar o renunciar por escrito a la propuesta. En el caso de no contestar, finalizado el plazo mencionado se entenderá que renuncia.
- 7.2. Salvo que en el momento de la renuncia el/la interesado/a indique su voluntad de no continuar en la bolsa, se mantendrá en la misma y en la misma posición.
- 7.3. En el caso de aceptación, desde el departamento se informará de inmediato al Servicio de Personal Docente e Investigador para que éste proceda a gestionar la incorporación del/la interesado/a, a quien se le remitirá toda la documentación necesaria para iniciar los trámites de contratación. Esta incorporación no podrá realizarse, en ningún caso, hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

8. Procesos selectivos para la selección de Profesorado Sustituto y/o para la creación de bolsas de empleo de Profesorado Sustituto.

- 8.1. Estos concursos, que tienen por objeto la selección de Profesorado Sustituto y/o la creación de bolsas de empleo de Profesorado Sustituto, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), y, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades Públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá y por el Convenio Colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, por la presente disposición reguladora, por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.
- 8.2. Podrán presentarse a estos concursos quienes estén en posesión, en la especialidad para la que se solicita la sustitución, del título universitario oficial de grado o equivalente o un postgrado oficial. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportar la credencial que acredite su homologación o equivalencia en España.

Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del castellano, la Comisión Permanente de Selección deberá acreditar que el/la candidata/a posee el nivel de español adecuado para la impartición de docencia en este idioma.

El requisito de participación de los aspirantes deberá reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- 8.3. Quienes deseen participar deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que se encontrará en la página web: www.uah.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se indiquen en la citada convocatoria. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente con la solicitud de participación.

Quedarán excluidas del procedimiento aquellas solicitudes presentadas por candidatos que desempeñen un puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, como funcionario de carrera, como personal laboral fijo o como personal laboral indefinido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- 8.4. La selección de candidatos/as se realizará por la Comisión Permanente de Selección recogida en los actuales Estatutos de la UAH.
- 8.5. La Comisión Permanente de Selección examinará la documentación presentada por los/as aspirantes. Basándose en el baremo vigente que figura como Anexo, la Comisión realizará una valoración motivada de los méritos de aquellos/as. La propuesta se publicará, en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la publicación de la convocatoria. A efectos de cómputo de plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones.
- 8.6. Para superar el proceso será necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos como suma de los apartados 1 al 5 del baremo. La Comisión Permanente de Selección, junto con la propuesta de selección de Profesorado Sustituto y/o de creación de la bolsa de empleo de Profesorado Sustituto publicará lo siguiente:
- La relación de todos los/as aspirantes admitidos/as al proceso ordenados en atención a la valoración de sus méritos, con la puntuación obtenida en cada apartado del baremo aprobado por la UAH.
 - Los criterios de valoración que la Comisión Permanente de Selección ha tenido en cuenta, relativos a cada apartado del baremo aprobado por la UAH, con la puntuación igualmente obtenida por los aspirantes en cada uno de los criterios.
 - La relación de aspirantes excluidos del proceso indicando la causa o causas de dicha exclusión.
- 8.7. En caso de renuncia del/de la primer/a candidato/a, o siguientes, o cuando concurra cualquier otra causa que impida su contratación, se acudirá, por orden de puntuación, a los/as aspirantes que hayan obtenido, al menos, la puntuación mínima exigida.
- 8.8. Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el/la Secretario/a remitirá por medios electrónicos al Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión.

- 8.9. Tan pronto como se haya recibido la documentación indicada en el apartado anterior, y una vez revisada y comprobada la misma, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado procederá a la resolución del proceso selectivo, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de Selección correspondiente.
- 8.10. Las resoluciones de los concursos serán publicadas en la página web www.uah.es, sirviendo de notificación a los/as interesados/as a todos los efectos.
- 8.11. La incorporación del/de la candidato/a propuesto/a se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del Servicio de Personal Docente e Investigador de la UAH al/a la interesado/a, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el Vicerrectorado con competencias en la materia. En el caso de no firmar el contrato en el plazo establecido por causa imputable a la persona interesada, ésta decaerá en su derecho.
- 8.12. El régimen de impugnaciones y recursos de las convocatorias de estos concursos y de cuantos actos y resoluciones se deriven de ellas, con carácter general, es el previsto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo.
- 8.13. Los datos personales que los/las aspirantes faciliten mediante la presentación de sus instancias se incorporarán al fichero de automatizado de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Alcalá, bajo la responsabilidad de Gerencia. Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con las previsiones contempladas en la normativa vigente. Los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición podrán ejercitarse ante la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.

9. Disposición final

- 9.1. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte de la Comisión de Personal Docente e Investigador de la UAH. A partir de entonces, los departamentos podrán solicitar la incorporación de Profesorado Sustituto de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la presente normativa.

ANEXO

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORADO SUSTITUTO

1.	Experiencia docente universitaria en el área de conocimiento para la que se convoca la plaza	0 – 3,5 puntos
2.	Otra experiencia docente en el área de conocimiento para la que se convoca la plaza	0 – 1 puntos
3.	Experiencia profesional y/o investigadora en el área de conocimiento para la que se convoca la plaza	0 – 3,5 puntos
4.	Formación académica y docente	0 – 1 puntos
5.	Grado de Doctor (idoneidad con relación al área de conocimiento para la que se convoca la plaza)	0 – 1 puntos